

---

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 57/2022**

Medidas Cautelares No. 660-22  
José Santos Sánchez y su núcleo familiar respecto de Nicaragua  
24 de octubre de 2022  
Original: español

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 25 de agosto de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió solicitud de medidas cautelares presentada por el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más (“la parte solicitante” o “la organización solicitante”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de José Santos Sánchez. Según la solicitud, el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de riesgo debido a que está privado de libertad en severas condiciones de detención y sin atención a salud en el actual contexto del país.
2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la Comisión solicitó información a ambas partes el 27 de septiembre de 2022, recibiendo información de la parte solicitante el 14 de octubre de 2022. El Estado no ha remitido información a la fecha.
3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que el señor José Santos Sánchez se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud del señor José Santos Sánchez y los integrantes de su núcleo familiar; b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención del beneficiario sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. se garantice que no sea objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o agresiones dentro del centro penitenciario; ii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica especializada sobre su situación de salud; iii. se otorgue los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus padecimientos; iv. se otorgue alimentación adecuada; y, v. se valore, a la luz de las condiciones de detención y salud del beneficiario, el otorgamiento de medidas alternativas a la privación de la libertad; c) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

**II. ANTECEDENTES**

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en el país<sup>1</sup>. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las

---

<sup>1</sup> CIDH. [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018<sup>2</sup>. Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH<sup>3</sup>. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento<sup>4</sup>.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos<sup>5</sup>. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición<sup>6</sup>. En septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas<sup>7</sup>. En ese mismo sentido, en noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”<sup>8</sup>.
6. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019<sup>9</sup>, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas<sup>10</sup>.
7. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en el país, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva

<sup>2</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 135/18](#). CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 274/18](#). Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

<sup>3</sup> Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), diciembre de 2018.

<sup>4</sup> CIDH. [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#).

<sup>5</sup> Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 6/19](#). CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 26/19](#). CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 90/19](#). CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

<sup>6</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 137/19](#). CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/19](#). CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

<sup>7</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

<sup>8</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 297/19](#). CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

<sup>9</sup> CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párrs.5 y 6.

<sup>10</sup> CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

contra personas consideradas como opositoras al Gobierno<sup>11</sup>. Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas<sup>12</sup>. En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua<sup>13</sup>. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020<sup>14</sup>.

8. En el año de 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente<sup>15</sup>, así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua<sup>16</sup>. El 9 de junio de 2021, la CIDH y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y República Dominicana (OACNUDH) condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al Estado a liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis<sup>17</sup>. Asimismo, el 11 de agosto de 2021, la Comisión condenó el conjunto sistemático de acciones estatales realizadas en los últimos meses que han tenido como finalidad impedir la participación de la oposición en las elecciones generales a realizarse en Nicaragua en noviembre de este año, así como la persistencia de violaciones a los derechos humanos en este contexto, urgiendo al Estado cesar la represión contra personas opositoras al Gobierno<sup>18</sup>. El 10 de septiembre de 2021, la Comisión y la OACNUDH condenan la criminalización de las personas identificadas como opositoras políticas en Nicaragua<sup>19</sup>.
9. El 25 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe "Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua". En ese sentido, la Comisión ha identificado actos de hostigamientos, amenazas, allanamientos, detenciones arbitrarias y malos tratos contra cualquier persona considerada como opositora al actual Gobierno, perpetrados por grupos policiales y parapoliciales<sup>20</sup>. Posteriormente, el 4 de noviembre de 2021, la CIDH y la OACNUDH manifestaron preocupación ante la intensificación de la represión en contra de personas opositoras en Nicaragua en el marco del proceso electoral en el país, señalando los ataques contra periodistas<sup>21</sup>. El 10 de noviembre de 2021, la CIDH condenó las violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco de las elecciones en el

<sup>11</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

<sup>12</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

<sup>13</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

<sup>14</sup> CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero 2021, párrs. 5 a 29.

<sup>15</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

<sup>16</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

<sup>17</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 171/21](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

<sup>18</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 209/21](#). CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. 11 de agosto de 2021.

<sup>19</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

<sup>20</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 284/2021](#). CIDH publica informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. 28 de octubre de 2021.

<sup>21</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 292/21](#). A 4 días de la jornada electoral, CIDH y OACNUDH condenan la falta de garantías a derechos y libertades en el contexto del proceso electoral en Nicaragua. 4 de noviembre de 2021.

país, a raíz de actos de asedio policial, hostigamiento, allanamientos, amenazas y detenciones arbitrarias, en contra de líderes y lideresas de oposición, activistas de derechos humanos, integrantes de organizaciones de la sociedad civil y periodistas, y urgió al Estado a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente en contexto electoral y desde el inicio de la crisis, así como a cesar los ataques en contra de opositoras y opositores políticos<sup>22</sup>.

10. El 20 de noviembre de 2021, la CIDH se pronunció lamentando la decisión del Estado de Nicaragua de denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el 19 de noviembre de 2021, en un contexto de grave crisis en los últimos años en el país. En la ocasión, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y afirmó que continuará ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares<sup>23</sup>. El 20 de diciembre de 2021, la Comisión llamó a la solidaridad internacional para que los Estados adopten medidas para la protección de las personas forzadas a huir del país. En ese sentido, los principales grupos de personas que han huido de Nicaragua son defensores de derechos humanos, periodistas, líderes y lideresas de movimientos sociales, familiares de personas privadas de libertad y personas identificadas como opositoras políticas<sup>24</sup>. Según datos de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), desde abril de 2018, más de 110 mil personas se habrían visto forzadas a huir de Nicaragua<sup>25</sup>. La CIDH volvió a incluir Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2021, cuando hizo referencia al profundo deterioro de la institucionalidad democrática en el país en el contexto de las elecciones generales de 2021<sup>26</sup>.
11. En enero de 2022, la CIDH instó al Estado de Nicaragua a liberar las personas que permanecían detenidas arbitrariamente y se encuentran en condiciones insalubres de detención, sufriendo malos tratos, con la aplicación arbitraria de regímenes de máxima seguridad, además de la falta de atención médica adecuada, oportuna y especializada. De acuerdo con el MESENI, la mayoría de tales personas, identificadas como opositoras al gobierno, son beneficiarias de medidas de protección por parte de los órganos del Sistema Interamericano<sup>27</sup>. En febrero de 2022, la CIDH condenó la manipulación del derecho penal y criminalización de las personas identificadas como opositoras, debido a la falta de independencia judicial y separación de poderes, afectando gravemente las garantías judiciales a personas presas políticas en Nicaragua<sup>28</sup>. El 10 de febrero de 2022, la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la CIDH condenó la cancelación de la personería de 16 universidades y organizaciones de la sociedad civil por parte de la Asamblea Nacional de Nicaragua, considerando que la misma se enmarca en el patrón de afectación de libertades<sup>29</sup>. De esta forma, expresó su preocupación por el impacto para el derecho a la educación, a la libertad académica y la autonomía universitaria, a los derechos laborales de las personas que trabajan en las entidades afectadas y a los derechos sociales que contribuyen a proteger desde sus respectivas misiones.

<sup>22</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 300/21](#). La CIDH condena las violaciones a los derechos humanos denunciadas durante las elecciones en Nicaragua. 10 de noviembre de 2021.

<sup>23</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 312/2021](#). CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos.

<sup>24</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 346/2021](#). La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

<sup>25</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 346/2021](#). La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

<sup>26</sup> CIDH. [Informe Anual 2021. Capítulo IV.B Nicaragua](#), mayo 2022, párrs. 4 a 21.

<sup>27</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 023/022](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente. 31 de enero de 2022.

<sup>28</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa RD026/22](#). REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua. 10 de febrero de 2022.

<sup>29</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 027/2022](#). CIDH condena manipulación del derecho penal y falta de garantías en juicios a personas presas políticas en Nicaragua. 11 de febrero de 2022.

12. El 7 de marzo de 2022, la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua presentó un informe ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Así, manifestó su preocupación porque el Estado sigue sin garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos cometidas. Al mismo tiempo, documentó las detenciones arbitrarias y hostigamientos por parte de agentes estatales contra defensores de derechos humanos, periodistas y abogados<sup>30</sup>. En la 49ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, el 31 de marzo de 2022 se dictó resolución, en la cual estableció un grupo de expertos en Nicaragua para conducir una investigación independiente sobre las violaciones de derechos humanos en el país desde abril de 2018<sup>31</sup>.
13. El 23 de marzo de 2022, la CIDH afirmó que la declaración del Embajador Arturo McFields, entonces Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), confirmó las graves violaciones a derechos humanos, el deterioro institucional y la estrategia del Ejecutivo para acallar a las voces disidentes y opositoras, según la CIDH<sup>32</sup>. En abril de 2022, al conmemorarse cuatro años del inicio de las protestas sociales de 2018, la CIDH reafirmó su compromiso con la población nicaragüense para la búsqueda de justicia, reparación, la reconstrucción de su democracia y una reconciliación nacional basada en el derecho a la memoria y a verdad<sup>33</sup>. Desde abril de 2018, permanecen en completa impunidad las graves violaciones a derechos humanos, que resultaron en 355 personas fallecidas, más de 2 mil personas heridas y 171 personas privadas de libertad de manera arbitraria en condiciones contrarias a la dignidad e integridad personal<sup>34</sup>.
14. El 13 mayo de 2022, la CIDH urgió al Estado que garantice el contacto directo regular y digno de las personas presas políticas con sus familiares. Según la información recibida por su MESENI, persisten deplorables condiciones de detención, maltratos, aislamiento, incomunicación y falta de acceso a atención médica oportuna, adecuada y especializada a las personas detenidas en “El Chipote”<sup>35</sup>. En julio de 2022, la Relatoría para la Libertad de Expresión (RELE) condenó la escalada represiva de las autoridades contra periodistas y medios de comunicación, a través de persecución e intimidación contra la prensa independiente, lo que ha generado un incremento de comunicadores en desplazamiento y exilio forzado<sup>36</sup>. Recientemente, el 5 de septiembre de 2022, la CIDH y su REDESCA urgieron por la inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua<sup>37</sup>. Al respecto, expresaron su preocupación por la falta de acceso a la salud y por las pésimas condiciones de detención de las personas presas políticas<sup>38</sup>.

### III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

<sup>30</sup> OACNUDH. Discurso de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua ante la 49 sesión del Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.oacnudh.org/discurso-de-la-alta-comisionada-sobre-la-situacion-de-los-derechos-humanos-en-nicaragua-ante-la-49a-sesion-del-consejo-de-derechos-humanos/>.

<sup>31</sup> United Nations Human Rights Council. Human Rights Council concludes forty-ninth regular session after adopting 35 resolutions. 1 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/04/human-rights-council-concludes-forty-ninth-regular-session-after-adopting-35?sub-site=HRC>.

<sup>32</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 065/2022](#). Las declaraciones del Embajador ante la OEA, McFields y su posterior destitución confirman las graves violaciones en Nicaragua. 29 de marzo de 2022.

<sup>33</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 081/2022](#). Cuatro años del inicio de la crisis de derechos humanos: CIDH refrenda su compromiso con el pueblo de Nicaragua. 18 de abril de 2022.

<sup>34</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 081/2022](#). Cuatro años del inicio de la crisis de derechos humanos: CIDH refrenda su compromiso con el pueblo de Nicaragua. 18 de abril de 2022.

<sup>35</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 103/2022](#). CIDH urge a Nicaragua a garantizar que las personas presas políticas tengan contacto directo regular y digno con sus familias. 13 de mayo de 2022.

<sup>36</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa R163/22](#). Nicaragua debe cesar la persecución contra la prensa independiente y rendir cuentas sobre sus acciones. 15 de julio de 2022.

<sup>37</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 197/22](#). CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022.

<sup>38</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 197/22](#). CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022.

#### **A. Información aportada por la organización solicitante**

15. Según la parte solicitante, el propuesto beneficiario se habría integrado a las protestas ciudadanas de abril de 2018, por lo que presuntamente comenzó a ser señalado como “opositor” por sus vecinos y a recibir amenazas de que iba a ser detenido. No obstante, el señor Santos Sánchez habría continuado a asistir a las manifestaciones y a apoyar los tranques en la ciudad de Masaya. La parte solicitante afirmó que el propuesto beneficiario estuvo presente en el último ataque de la “Operación Limpieza”, ocurrido el 17 de junio de 2018 y, luego de este ataque, se desplazó forzosamente de su residencia, presuntamente debido a la constante vigilancia al cual era sometido.
16. Según la parte solicitante, el 18 de febrero de 2019 el propuesto beneficiario fue detenido por primera vez. En esta captura habría sido brutalmente golpeado, arrastrado por el piso y obligado a cavar su propia tumba. Asimismo, las autoridades policiales habrían simulado su ejecución, disparando en dirección al pecho del señor Santos Sánchez, con un arma de fuego que no tenía balas o que se trabó en el momento del disparo.
17. Posteriormente, el propuesto beneficiario habría sido trasladado al “Nuevo Chipote”, donde habría pasado defecando sangre por casi 15 días debido a los golpes recibidos, que presuntamente resultaron en la fractura de dos costillas y el dislocamiento de un hombro. Si bien los familiares del señor Santos Sánchez habrían acudido al centro de detención, las autoridades no les habrían autorizado contacto con el propuesto beneficiario. El 20 de febrero de 2019, las autoridades habrían admitido la captura del propuesto beneficiario, por lo que sus familiares habrían interpuesto Recurso de Exhibición Personal por Detención Ilegal o Habeas Corpus ante el Tribunal de Apelaciones Sala Penal Dos. El 28 de marzo de 2019, la autoridad judicial habría archivado el recurso afirmando que el asunto se encontraba “bajo proceso investigativo”.
18. El 2 de mayo de 2019, se habría celebrado audiencia preliminar, en la que se acusó al propuesto beneficiario del delito de terrorismo. La parte solicitante afirmó que, si bien la defensa del señor Santos Sánchez externó que el propuesto beneficiario fue golpeado por agentes policiales, la autoridad judicial “se limitó a girar oficio al Instituto de Medicina Legal”, lo cual no habría sido cumplido. El 10 de junio de 2019, el propuesto beneficiario habría sido puesto en libertad a raíz de la Ley de Amnistía.
19. La parte solicitante afirmó que, desde su liberación, el propuesto beneficiario y sus familiares fueron sometidos “a un asedio constante”. El 9 de septiembre de 2019, el señor Santos Sánchez habría denunciado públicamente las torturas sufridas en su detención. El 22 de septiembre de 2019, agentes policiales habrían llegado a la casa del propuesto beneficiario, ingresado en el inmueble de forma violenta y montado al señor Santos Sánchez con golpes a la camioneta policial. En dicha oportunidad, el propuesto beneficiario habría sido llevado con otro opositor al actual gobierno, Edder Muñoz Centeno, a la orilla del volcán Masaya, donde presuntamente “pusieron una pistola en su sien, [...] e hicieron creer que lo iban a lanzar al volcán, al llevarlo a su domicilio le dijeron que no anduviera en reuniones ‘políticas’”.
20. El 13 de noviembre de 2019, propuesto beneficiario habría sido detenido nuevamente, golpeado y trasladado al “Nuevo Chipote”. El 16 de noviembre de 2019 el propuesto beneficiario habría sido acusado del delito de tráfico de estupefacientes. Sus familiares habrían logrado visitar al señor Santos Sánchez un mes después, quien les habría dicho que “lo habían vuelto a torturar” y habría sido objeto de una “patada en el ano” que “lo habría reventado y le costaba defecar”. Un mes después de dicha visita, presuntamente lograron ver al propuesto beneficiario nuevamente e informaron que el propuesto beneficiario les dijo que “lo guindaron de una soga y lo tuvieron bastante tiempo guindado con la cabeza hacia abajo”, además, lo habrían “introducido en un barril de agua”.

21. El 27 de febrero de 2020, los familiares del señor Santos Sánchez habrían denunciado que él se encontraba en un “estado delicado de salud”, que se le estaba “inflamando la sien”, que presentó “dolores de cabeza intensos” y “múltiples desmayos en su celda, sin que los custodios le atendieran médicamente”. El 2 de julio de 2020, la abogada María Oviedo habría denunciado públicamente que “las pruebas presentadas contra el señor Sánchez eran insuficientes, limitándose a utilizar policías con identidad protegidas que afirmaban sin ningún elemento de pruebas que él vendía drogas”, además de denunciar los actos de tortura que el propuesto beneficiario habría sufrido. Sin embargo, lo anterior no habría sido tomando en cuenta y, el 14 de julio de 2020, el propuesto beneficiario habría sido declarado culpable.
22. Tras la condena del señor Santos Sánchez, sus familiares habrían continuado a sufrir asedios y amenazas. Según la parte solicitante, el 1 de septiembre de 2020 su esposa denunció públicamente haber recibido “mensajes hostiles”, diciéndole “ya sabes, si seguís jodiendo gorda, vamos a irte a traer a vos y a tu hija y las vamos a encerrar en la última celda. Ya sabes, todo el que esté jodiendo al Gobierno sufrirá las consecuencias” [sic]. El 30 de septiembre de 2020 el propuesto beneficiario habría sido trasladado a la “Dirección de Máxima Seguridad del Sistema Penitenciario Nacional Jorge Navarro” en Tipitapa, conocida como “La Modelo”.
23. En el mes de octubre de 2020, el propuesto beneficiario se habría sumado a una huelga de hambre junto a otros denominados “presos políticos” y se zurció la boca junto a otras dos personas consideradas “presas políticas”. El 20 de octubre de 2020, un grupo de familiares habrían acudido a las afueras del Centro Penitenciario Jorge Navarro, “luego que el presidente de la República negara la práctica de la tortura en el país y que dijera que las cárceles en el país estaban abiertas”. No obstante, la madre del propuesto beneficiario habría denunciado que a esa fecha “tenía más de un mes sin poderlo ver”. La parte solicitante afirmó que desde la huelga de hambre del octubre de 2020 el propuesto beneficiario fue trasladado a una celda de aislamiento total, “donde se ha seguido agudizando sus dolores por la falta de atención médica”.
24. Según la parte solicitante, en diciembre de 2020 los familiares del propuesto beneficiario denunciaron públicamente que él “sigue padeciendo por las torturas sufridas”, tendría “algunas costillas fracturadas, traumas en el cráneo y lesiones en la columna”. Aunado a lo anterior, los familiares del señor Santos Sánchez habrían tenido que desplazarse a lo interno del país, presuntamente debido a las amenazas recibidas. La parte solicitante señaló que no cuenta “con mucha información de lo sucedido en 2021” debido a las medidas que su familia habría adoptado por temor a represalias. No obstante, la parte solicitante afirmó que durante todo el 2021 el señor Santos Sánchez “siguió en aislamiento constante, con falta de atención médica y su familia sometida a hostigamientos”.
25. Aunado a lo anterior, a inicios del 2022, el propuesto beneficiario habría presentado síntomas relacionados con el COVID-19. Asimismo, se hallaría confinado en una celda de aislamiento, “generalmente acompañado por un ‘reo común’, el que es rotado constantemente, quienes serían compelidos para “sacarle información”. Además, a partir de mayo de 2022 les habría sido prohibido compartir comida con el propuesto beneficiario. El 20 de junio de 2022, los familiares del señor Santos Sánchez habrían constatado que él “seguía recluso en una celda de aislamiento y con su salud deteriorada”. Un familiar habría relatado que:

[...] varias veces lo he encontrado con fuertes dolores de cabeza, más delgado, una de las muelas la tiene bastante dañada, lo que le ha provocado que en estos últimos meses este bastante hinchada, ellos (los custodios) ahí dicen que le dan atención médica pero no es cierto, pero él nos dice que se la pasan cuando quieren [...] Lo encontré en la última visita con su dolor de cabeza y mal alimentado porque la comida

del penitenciario no está dando abasto para todos los reos [...], a él no le permiten que ingresemos más vitaminas ni más pastillas [...] él no está nada bien y tememos que le dé la neuralgia, en su última captura estaba pesando 190 libras, pero ha perdido casi 80 libras de peso.

26. El 18 de julio de 2022, en visita realizada al propuesto beneficiario, un familiar habría relatado a la organización solicitante que “lo que más [les] preocupa es el estado de su cabeza”, debido a que el señor Santos Sánchez necesitaría vitaminas para “oxigenar el cerebro”. Asimismo, afirmó que estaría “durmiendo en un pedazo de esponja en el piso debido al calor, casi sin ropa, ya que ellos están en una segunda planta y está prácticamente todo el tiempo encerrado ahí”. Aunado a lo anterior, su familiar informó que “la comida se ha hecho más escasa”, ya que le estarían “pasando media cucharada de Gallo Pinto y que el fin de semana se logra mantener con el pan tostado” llevado por su familia. El 18 de agosto de 2022, los familiares del propuesto beneficiario habrían visitado al señor Santos Sánchez, constatando “el mantenimiento de las condiciones inhumanas y su delicado estado de salud”. En ese sentido, el señor Santos Sánchez seguiría sin atención médica a su infección de muela, que hace que su boca siga hinchada, tendría fuertes dolores de cabeza constantes, dolores en el cuerpo “por todas las torturas recibidas”, así como la falta de alimentación y condiciones básicas en su celda.
27. El 17 de septiembre de 2022, los familiares del propuesto beneficiario habrían realizado su última visita. En ese sentido, habrían identificado que el propuesto beneficiario tendría su presión arterial descontrolada, lo que le generaría fuertes migrañas, presentaría pérdida de la visión en el ojo izquierdo, adormecimiento del lado izquierdo de todo su cuerpo, además de lesiones epidérmicas (hongos, y lesiones cutáneas), dolor en los huesos y “piquetes de cucarachas en todo su cuerpo”, no obstante, “no ha recibido atención médica alguna”. La parte solicitante refirió que “el trato hacia el propuesto beneficiario continúa siendo diferenciado, son constantes las requisas a la celda en la que está recluido”. Las visitas con sus familiares continuarían siendo vigiladas todo el tiempo por un custodio, y al inicio y al final de cada visita seguirían siendo fotografiados y filmados sin su consentimiento.
28. Según sus familiares, la celda en la cual se encuentra es “un lugar bastante pequeño” y sellado, en que “solo está el hoyo donde defecan” y el lugar donde mantienen agua. La parte solicitante manifestó que las condiciones de reclusión en que se encuentra el señor Santos Sánchez “son de extrema preocupación”: estaría detenido en una celda de máxima seguridad, con menos ventilación que las celdas regulares, en mayor aislamiento, con visitas familiares menos frecuentes y solamente a través de un vidrio que les separaría al momento de hablar, tampoco tendrían acceso a cocina ni salidas regulares a patio-sol. Asimismo, habría una infestación de cucarachas en el penal, con cucarachas en los utensilios de cocina, alimentos, frutas y verduras.

#### **B. Información aportada por el Estado**

29. La CIDH solicitó información al Estado el 27 de septiembre de 2022. Sin embargo, el Estado no ha remitido información a la fecha.

#### **IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

30. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad

con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

31. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>39</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>40</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas<sup>41</sup>. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (effet utile) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas<sup>42</sup>. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:
- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
  - b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
  - c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

<sup>39</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>40</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>41</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

<sup>42</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

32. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*<sup>43</sup>. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables<sup>44</sup>, lo que correspondería propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo<sup>45</sup>.
33. En los términos del inciso 6 del artículo 25 de su Reglamento, la Comisión observa que la alegada situación del propuesto beneficiario se enmarca en el contexto por el que atraviesa Nicaragua<sup>46</sup>, el que es particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno<sup>47</sup>. Así, la situación alegada del propuesto beneficiario no se trata de eventos aislados, sino que se insertan en un contexto observado en Nicaragua, caracterizado por la práctica de detenciones y criminalización de personas defensoras de derechos humanos y opositoras<sup>48</sup>.
34. Sumado a lo anterior, de manera reciente la CIDH y su REDESCA expresaron su preocupación por la situación de salud y las condiciones de detención de las personas consideradas “presas políticas” en Nicaragua, exigiendo su inmediata liberación<sup>49</sup>. En ese sentido, exigieron de Nicaragua que tome las medidas adecuadas para garantizar la salud, alimentación adecuada y suficiente, la vida e integridad de todas las personas detenidas. Específicamente, el MESENI y la REDESCA han recibido información persistente sobre la falta de acceso a la salud, agudización de enfermedades, alimentación

<sup>43</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

<sup>44</sup> CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

<sup>45</sup> Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

<sup>46</sup> Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 93/21. A tres años de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 80/20. A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. Comunicado de Prensa No. 220/19. CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

<sup>47</sup> Ver al respecto: CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 54-77; CIDH. Comunicado de Prensa No. 152/21. La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 2/21. La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

<sup>48</sup> Ver al respecto: CIDH. Resolución 33/2020. Medida Cautelar No. 205-21. Kevin Roberto Solís respecto de Nicaragua. 22 de abril de 2021; CIDH. Resolución 82/2020. Medidas Cautelares No. 489-20. Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de Nicaragua. 2 de noviembre de 2020; CIDH. Resolución 62/2019. Medida Cautelar No. 1105-19. Amaya Coppens y otros respecto de Nicaragua. 24 de diciembre de 2019.

<sup>49</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 197/22. CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022.

insuficiente y de mala calidad, y la aplicación de regímenes de aislamiento o castigo de manera arbitraria en las diferentes instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional<sup>50</sup>.

35. Teniendo en cuenta el señalado contexto particular por el que atraviesa Nicaragua y la situación de privación de libertad en que se encuentra el propuesto beneficiario, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto del señor José Santos Sánchez.
36. En cuanto al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. En ese sentido, la CIDH observa que observa que la situación de riesgo del propuesto beneficiario estaría relacionada a su perfil como persona identificada o percibida como opositora del gobierno. Asimismo, la Comisión observa que el propuesto beneficiario se encuentra recluido en condiciones inadecuadas de detención y sin recibir la atención medica necesaria para tratar sus afectaciones de salud.
37. La Comisión advierte que el encarcelamiento del propuesto beneficiario ha sido antecedido por múltiples hechos e incidentes en su contra, lo que demuestra la seriedad de sus alegatos, así como la visibilidad y exposición que tenía al ser identificado o percibido como opositor al actual gobierno nicaragüense. En ese sentido, la parte solicitante ha informado que el señor José Santos Sánchez ha sido detenido en el mes de febrero de 2019, dada su participación en las manifestaciones y protestas durante el 2018 (vid. *supra* párrs. 15 y 16) y habría sufrido actos de vigilancia y hostigamientos desde su primera detención (vid. *supra* párr. 19). La Comisión observa con extrema preocupación que el señor Santos Sánchez habría sido víctima de distintos hechos de tortura física y psicológica, por parte de agentes del Estado nicaragüense (vid. *supra* párrs. 16 y 19).
38. En cuanto su situación actual, la Comisión observa, a partir de la información proporcionada, que el propuesto beneficiario fue detenido nuevamente el 13 de noviembre de 2019 con extrema violencia (vid. *supra* párr. 20) y trasladado al “Nuevo Chipote”, donde habría sido torturado mientras se hallaba bajo custodia del Estado (vid. *supra* párr. 20). Actualmente, estaría recluido en el Centro Penitenciario Jorge Navarro, conocido como “La Modelo”, en una celda de máxima seguridad (vid. *supra* párr. 28), con menos ventilación que las celdas regulares, en mayor aislamiento, con visitas familiares menos frecuentes y solamente a través de un vidrio que les separaría al momento de hablar, así como tampoco tendría acceso a cocina ni salidas regulares a patio-sol (vid. *supra* párr. 28).
39. Según la información disponible, el señor Santos Sánchez estaría detenido en condiciones de detención inhumanas y de insalubridad (vid. *supra* párrs. 26, 27 y 28). Así, habría una infestación de cucarachas en el penal (vid. *supra* párr. 28), el propuesto beneficiario estaría “durmiendo en un pedazo de esponja en el piso debido al calor”, (vid. *supra* párr. 26) y la celda en la cual se encuentra sería un lugar bastante pequeño y sellado, en que “solo está el hoyo donde defecan” y el lugar donde mantienen agua (vid. *supra* párr. 28). Aunado a lo anterior, su familiar informó que “la comida se ha hecho más escasa”, ya que le estarían “pasando media cucharada de Gallo Pinto y que el fin de semana se logra mantener con el pan tostado” llevado por su familia (vid. *supra* párr. 26). Asimismo, las autoridades estarían compeliendo a sus compañeros de celda para “sacarle información”, además les habría sido prohibido compartir comida con el propuesto beneficiario (vid. *supra* párr. 25).
40. Asimismo, al analizar el presente asunto, la CIDH destaca los alegatos respecto de su condición de salud. El propuesto beneficiario tendría su presión arterial descontrolada, lo que le generaría fuertes migrañas, presentaría pérdida de la visión en el ojo izquierdo, adormecimiento del lado izquierdo de todo su cuerpo, además de lesiones epidérmicas (hongos, y lesiones cutáneas), dolor en los huesos y “piquetes de cucarachas en todo su cuerpo” (vid. *supra* párr. 27), “una de las muelas bastante dañada”

<sup>50</sup> Ibidem

y habría perdido casi 80 libras desde su detención (vid. *supra* párr. 25). Aunado a lo anterior, la Comisión observa que el propuesto beneficiario tendría secuelas de salud, presuntamente generadas por las torturas sufridas bajo custodia del Estado (vid. *supra* párr. 24), lo que podría estar relacionado con sus síntomas actuales. No obstante, no estaría recibiendo atención médica para ninguno de sus padecimientos (vid. *supra* párr. 27). Asimismo, las autoridades no estarían permitiendo a la familia ingresar al penal con vitaminas o pastillas (vid. *supra* párr. 25).

41. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta a la solicitud de información realizada en el presente asunto el 27 de septiembre de 2022. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, la falta de respuesta del Estado impide conocer las medidas adoptadas que se estarían implementando para atender la situación de riesgo del propuesto beneficiario y controvertir los hechos alegados por la parte solicitante. Por lo tanto, la Comisión no cuenta con información que permita valorar si la alegada situación de riesgo ha sido mitigada. Lo anterior resulta especialmente relevante teniendo en cuenta que el propuesto beneficiario estaría privado de libertad, bajo la custodia del Estado, y sin recibir atención médica necesaria y oportuna para su condición de salud.
42. Debido a lo expuesto, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* y en el contexto que atraviesa Nicaragua en el momento, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida, integridad personal y salud de José Santos Sánchez se encuentran en situación de grave riesgo. Del mismo modo, la Comisión considera que el núcleo familiar del señor Santos Sánchez estaría en riesgo dada las posibles represalias, y considerando las acciones de acoso y hostigamiento de las que han sido objeto, según la información disponible (vid. *supra* párrs. 22 y 24).
43. Con relación al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que, de continuar con la situación descrita, el propuesto beneficiario es susceptible de estar expuesto a una mayor afectación de sus derechos de manera inminente. La Comisión toma en cuenta que el propuesto beneficiario se encuentra privado de libertad desde el 13 de noviembre de 2019, lo que significa que ya han transcurrido casi tres años desde la detención, y pese a padecer de una serie de enfermedades, no ha recibido atención médica adecuada a la fecha. Por otra parte, la Comisión no cuenta con información por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender la situación de riesgo del propuesto beneficiario.
44. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud constituye, por su propia naturaleza, la máxima situación de irreparabilidad.

## **V. PERSONAS BENEFICIARIAS**

45. La Comisión declara beneficiario al señor José Santos Sánchez, quien se encuentra debidamente identificado en el presente procedimiento. Asimismo, la Comisión considera como beneficiarios a los integrantes de su núcleo familiar, quienes son susceptibles de identificación en los términos del artículo 25 de su Reglamento.

## **VI. DECISIÓN**

46. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud del señor José Santos Sánchez y los integrantes de su núcleo familiar;
  - b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención del beneficiario sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. se garantice que no sea objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o agresiones dentro del centro penitenciario; ii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica especializada sobre su situación de salud; iii. se otorgue los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus padecimientos; iv. se otorgue alimentación adecuada y, v. se valore, a la luz de las condiciones de detención y salud del beneficiario, el otorgamiento de medidas alternativas a la privación de la libertad;
  - c) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y
  - d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.
47. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.
  48. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuizgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.
  49. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a la parte solicitante.
  50. Aprobado el 24 de octubre de 2022 por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Roberta Clarke y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi  
Secretaria Ejecutiva